

EL CONTRATO DE DONACIÓN, MUTUO, MANDATO Y DEPÓSITO

CONTRATO DONACIÓN

El contrato de donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra gratuitamente uno o más bienes. Este contrato no comprende bienes futuros; la donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

Forma

La donación es perfecta desde el momento que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donado, puede ser verbalmente o por escrito.

Partes

Donante: es la persona que transfiere su bien de manera gratuita e irrevocable a otra.

Donatario: persona que acepta y recibe el bien.

Rescisión y Revocación

La donación onerosa puede rescindirse si el donatario no cumple con las cargas que impuso el donante, una vez rescindida la donación serán restituidos los bienes donados o su valor si fueron enajenados, si el bien perece por caso fortuito o fuerza mayor el donatario queda libre de toda obligación.

La donación puede ser revocada por ingratitud si el donatario comete algún delito contra la persona, honra o bienes del donante, si el donatario acusa judicialmente al donante de algún delito que puede ser perseguido de oficio, si el donatario se rehúsa a socorrer, según el valor de la donación, al donante que haya venido a pobreza.

CONTRATO MUTUO

Es un contrato por el cual una persona se obliga a transferir la propiedad de suma de dinero o de otros bienes fungibles a otra persona, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. Existe lo que es el mutuo simple y el mutuo con interés.

Partes

Mutuante: es la persona que se obliga a transferir la propiedad de suma de dinero o de otros bienes fungibles a otra.

Mutuatario: es la persona que se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.

Mutuo Simple

El contrato de mutuo simple es cuando no se pactan intereses, la entrega del bien prestado y restitución se harán en el lugar convenido, el mutuante es responsable de los perjuicios que sufra el mutuatario por la mala calidad o vicios ocultos del bien prestado.

Mutuo con Interés

En el contrato mutuo con interés se pactan intereses en dinero, es legal o convencional, el interés legal es el doce por ciento y el convencional es el que pacten ambas partes que puede ser mayor o menos que el interés legal, queda prohibido el pacto de anatocismo bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y produzcan intereses.

Terminación

Cuando las partes cumplieron con sus obligaciones en los tiempos que les correspondía.

CONTRATO DE MANDATO

Es un contrato por el cual una parte se obliga a ejecutar por su cuenta y a nombre del mandante, o solo por cuenta, los actos jurídicos que este le encargue. Pueden ser objeto de mandato todos los actos lícitos los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

Forma

El contrato de mandato se perfecciona por la aceptación del mandatario, la aceptación puede ser expresa o tácita, solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente, el mandato puede ser escrito o verbal, puede ser general o especial.

El mandato escrito puede otorgarse en escritura pública o en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, además de ratificar las firmas ante notario público.

Partes

Mandante: persona que faculta a otra su representación para actuar a su nombre.

Mandatario: persona que recibe la confianza de la otra para actuar en su nombre.

OBLIGACIONES DEL MANDATARIO CON RESPECTO AL MANDANTE

El mandatario se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

En lo no previsto y prescrito expresamente por el mandante, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Deberá el mandatario consultar al mandante, siempre que lo permita la naturaleza del negocio.
- II. Si no fuere posible la consulta o estuviera el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio como un buen padre de familia.
- III. Si un accidente imprevisto hiciere, a juicio del mandatario, perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento del mandato comunicándolo así al mandante, por el medio más rápido

posible.

El mandatario está obligado a dar oportunamente al mandante noticia de todos los hechos o circunstancias que pueden determinarlo a revocar o modificar el encargo. Además, tiene la obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del mandato.

DE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE CON RELACIÓN AL MANDATARIO

El mandante debe anticipar al mandatario las cantidades necesarias para la ejecución del mandato, si el mandatario las hubiere anticipado debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal de que esté exento de culpa el mandatario.

Debe también el mandante indemnizar de los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento al mandatario. El mandatario podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante haga indemnización y reembolso correspondiente.

El mandante está obligado a pagar al mandatario la retribución u honorarios convenidos.

Terminación

- Por revocación.
- Renuncia del mandatario.
- Muerte del mandante o mandatario.
- Por interdicción del mandante o mandatario.
- Vencimiento del plazo y conclusión del negocio para el que fue concedido.

CONTRATO DEPÓSITO

Es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir un bien, mueble o inmueble que aquel confía y a guardarlo para restituirlo cuando lo pida el depositante. El depositario no puede usar el bien ni aprovecharse de él.

Partes

Depositante: persona que otorga a otra en confianza un bien.

Depositario: el que recibe el bien por confianza de la otra persona.

Terminación

Por vencimiento del término, cumplimiento de la condición resolutoria si así se hubiera convenido, pérdida de cosa depositada.

Referencias:

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (2021, agosto). Leyes Estatales Vigentes. https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa02.pdf
García, R. T. (2008). Los contratos civiles y sus generalidades.